

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la distribución de agua vigente hasta ahora en Fuente del Arco con la publicación definitiva de la presente,

A N E X O I**CUOTA TRIBUTARIA.**

- Bloque 1.º.- Consumo de 0 a 35 m³ 0,45 euros.
- Bloque 2.º.- Consumo de 36 a 75 m³ 0,75 euros.
- Bloque 3.º.- Consumo de 75 m³ en adelante 6 euros.
- Cuota del Servicio trimestral 3,71 euros.
- Derechos de enganche 60 euros.

La presente Tasa se actualizará anualmente y a principios de año conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el art. 58 de la Ley 39/88 citada la presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la Tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad Local presente el servicio o actividad descrita en el artículo 1.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes se benefician del servicio o actividad.

Artículo 5.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y, con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la Tasa contemplada en esta Ordenanza es la que figura en el anexo.

Artículo 7.- Cuota tributaria. Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 8.- Gestión y recaudación.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y, demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

A N E X O I**TARIFAS:**

- 1.- Portes 0,02 euros/Kgm.
 - 2.- Trabajos de arado 15,33 euros+IVA la h.
 - 3.- Trabajos con la Pala 21,04 euros/hora.
 - 4.- Trabajos con la Cuchilla 21,04 euros/hora.
- Horno de cerámica.

- 1.- Pieza de azulejo pequeño 6 euros.
- 2.- Pieza de azulejo grande 12 euros.
- 3.- Otros objetos, según características.

Fuente del Arco, a 6 de Febrero de 2002.- El Alcalde,
ilegible. 1209

SIRUELA**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Siruela en sesión plenaria de fecha 29-10-01, por el que se aprueba la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza que se transcribe a continuación y que se hace pública a los efectos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN
DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE GANADO**

FUNDAMENTO LEGAL:**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de

la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público; este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de transportes de ganado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:

Artículo 2.

4.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación obligatoria de la utilización de los servicios de desinfección de vehículos para el transporte de ganado.

5.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios. La limpieza y desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes desde las ocho hasta las catorce horas y se expedirá un certificado que acredite la desinfección del vehículo.

6.- Sujetos pasivos: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten los servicios de desinfección de vehículos para transporte de ganado.

Artículo 3.

2.- Cuota Tributaria: La cuota que debe satisfacerse deriva de los siguientes conceptos:

- A) Remolques pequeños (hasta 750 kg. de carga) y vehículos pequeños, 4,21 euros.
- B) Camiones pequeños (hasta 750 kg. de carga), furgonetas y furgones, 7,21 euros.
- C) Camiones sin jaula, 10,82 euros.
- D) Camiones grandes y camiones con jaula, 15,03 euros.
- E) Trailers con jaula, 27,05 euros.
- F) Por cada jaula de camión, 12,02 euros.
- G) Por cada jaula de trailers, 15,03 euros.

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán, a partir del 2002, un incremento anual igual al IPC interanual.

Para proceder a la desinfección de los vehículos para el transporte de ganado, los mismos han de encontrarse limpios de excrementos y otros elementos sólidos como paja, etc.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Artículo 5.

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán de solicitarlo previamente en la forma que, en cada momento, se determine por el Ayuntamiento, que, en caso de necesidades del mismo, a los solicitantes les concederá día y hora para su utilización.

Artículo 6.

Las cuotas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán previamente a la prestación del servicio. El pago se efectuará por los interesados a favor del Ayuntamiento a los que se les expedirá recibo justificativo del mismo, que deberán entregar al encargado del centro antes de proceder a la desinfección del vehículo.

Artículo 7.

La cuota liquidada no satisfecha a su debido tiempo, se hará efectiva por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS:

Artículo 9.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma.

En Siruela a 4 de Febrero de 2002.-El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero. 947

PEÑALSORDO

EDICTO

D. José Luis García Zarcero, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para apertura de una actividad destinada a explotación porcina industrial, a ubicar en Los Navazos, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado a) del punto 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñalsordo, 25 de Enero de 2002.-El Alcalde, Juan Antonio Serrano Muñoz. 603

Derechos de inserción, 26,45 €.